

## RESOLUCIÓN No. 00135

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER028093 del 13 de marzo de 2013, la Señora LUZ ELENA RODRÍGUEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.312.099, actuando en calidad de apoderada del CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES, identificado con el Nit. 900.480.246-8; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos y un seto ubicados en espacio privado de la Calle 156 No. 92 - 71 del Distrito Capital, que presentan interferencia con la ejecución del proyecto “Conjunto Residencial Rosales de Suba”

Que, con el fin de atender la solicitud presentada, el Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad llevó a cabo visita el día 2 de abril de 2013 en la dirección donde se pretende realizar la intervención silvicultural. Por lo cual, ante la situación encontrada se requirió al solicitante mediante radicado No 2013EE039280 del 12 de abril de 2013, con el fin actualizar la documentación radicada, en especial el inventario del arbolado que se encuentra actualmente en pie, el cual en un principio fue intervenido, así como la inclusión de otros individuos arbóreos que no se relacionaron en el inventario forestal.

Que posteriormente, mediante el radicado No 2013ER045031 del 23 de abril de 2013 23/04/2013, se aportaron los documentos solicitados, así mismo, y a través de los radicados No 2013ER050069 del 3 de mayo de 2013; No 2013ER052534 del 8 de mayo de 2013; y 2013ER053175 del 9 de mayo de 2013, el solicitante presentó documentación adicional y allegó el Diseño Paisajístico del proyecto en mención.

Que por consiguiente, mediante memorando interno con radicado No 2013IE055736 del 16 de mayo de 2013-, la Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informo a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad que“(…) una vez revisada

## RESOLUCIÓN No. 00135

y analizada la información anterior, se concluye que es técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto(...) respecto del proyecto Conjunto Residencial Rosales de Suba.

Que previo requerimiento dirigido al solicitante con radicado No 2013EE059167, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad, mediante radicado No 2013ER059065 del 22 de mayo de 2013, el Señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176 y propietario del predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural, allegó poder especial, amplio y suficiente al Señor GABRIEL ANTONIO AVILA COY, representante legal del referido Consorcio, para que en su nombre y representación realice los trámites correspondientes ante esta Entidad, respecto de la presente solicitud.

Que surtido lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA dispuso mediante Auto No 00936 del 04 de junio de 2013, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 156 No. 92 – 71 Barrio Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor del Señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176.

Que el anterior Auto se notificó personalmente el 11 de junio de 2013, al señor JORGE HUMBERTO REYES CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.354.997, en calidad de autorizado y quedó ejecutoriada el 12 de junio de 2013.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de abril de 2013, emitió el Concepto Técnico 2013GTS857 del 9 de mayo de 2013, en virtud del cual se establece: "IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 tala de URAPAN, 1 Tala de NARANJO, 15 Tala de CIPRÉS, 29 Tala de EUGENIA, 21 Tala de EUCALIPTO COMÚN,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES.ACTA DE VISITA 221-SM-041. EN ATENCIÓN AL RADICADO 2013ER028093 13/03/2013 PARA VALORACIÓN DEL ARBOLADO EN ESPACIO PRIVADO POR EFECTO DE OBRA, SE OBSERVAN ÁRBOLES FALTANTES Y MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA 2013EE039280 DE 12/04/2013. SE REQUIERE ACTUALIZAR EL INVENTARIO FORESTAL. BAJO EL RADICADO 2013ER045031 DE 23/04/2013, SE APORTAN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. DE LOS 78 INDIVIDUOS VALORADOS SE EXCLUYEN DE ESTE CONCEPTO EL No. 53 POR TRATARSE DE UN TOCÓN Y LOS No 3 AL 11, POR CORRESPONDER A UN SETO. LA DIRECCIÓN REGISTRADA EN EL ACTA DE VISITA CORRESPONDE AL SITIO DONDE SE UBICA LA SALA DE VENTAS DEL PROYECTO Y NO DONDE SE EMPLAZA EL ARBOLADO.

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala si genera madera comercial. "Especie: "Eucalyptusglobulus09 VOLUMEN EN 3.0"

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS857 del 9 de mayo de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 - normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del

Página 2 de 10

### **RESOLUCIÓN No. 00135**

recurso forestal, mediante el pago de 102.06IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán PLANTAR 55 árboles, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.

De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá CONSIGNAR, el valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$15.611.611), equivalente a un total de 47.06 IVP y 26.481048 SMMLV, por concepto de COMPENSACIÓN, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de árboles". Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 - norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de NOVENTAY CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 94.300), bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$193.900 m/cte) bajo el Código S-09- 915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano".

Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta lo referido en el Concepto Técnico a título observaciones, respecto de que la dirección registrada en el Acta de visita corresponde a la ubicación de la Sala de Ventas del proyecto, previa verificación del Certificado de Tradición y Libertad y la Certificación catastral aportada, la dirección donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de permiso silvicultural es la Calle 156 No. 92-71.

Que mediante resolución No. 00762 del 06 de junio de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, resuelve Autorizar al Señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, para llevar a cabo la TALA de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de URAPAN, uno (1) de NARANJO, quince (15) de CIPRÉS, veintinueve (29) de EUGENIA y veintiún (21) de EUCALIPTO COMÚN, emplazados en espacio privado de la Calle 156 No. 92 – 71 Barrio Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto "Conjunto Residencial Rosales de Suba".

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el 11 de junio de 2013, al señor JORGE HUMBERTO REYES CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.354.997 en calidad de autorizado y quedo ejecutoriada el 26 de junio de 2013.

Que mediante resolución No. 00780 del 11 de junio 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA resuelve, ACLARAR para todos los efectos, que la calidad del Doctor JULIO CESAR PULIDO PUERTO, en la firma y expedición de la Resolución 762 del 6 de junio de 2013 "por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado", obedece al de "DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE", y no al de "SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL

## **RESOLUCIÓN No. 00135**

DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”, en virtud del encargo de funciones establecido mediante la Resolución No. 0755 del 5 de junio de 2013.

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el 11 de junio de 2013, al señor JORGE HUMBERTO REYES CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.354.997 en calidad de autorizado y quedo ejecutoriada el 12 de junio de 2013.

Que mediante radicado No. 2019IE195280 del 27 de agosto de 2019, se informó a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, sobre la pérdida del expediente SDA-03-2013-587, correspondiente al CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES, identificado con Nit 900.480.246-8. Que, mediante el radicado No. 2019ER216900 del 18 de septiembre de 2019, el contratista Leonardo Acosta Beltrán, adjunta copia de la denuncia instaurada por la presunta pérdida del expediente SDA03-2013-587, ante la Fiscalía General de la Nación el día 18 de septiembre de 2019, con número 20195980295302, por la presunta comisión del delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, previsto en el artículo 292 del Código Penal, Ley 599 de 2000. Para que conforme al procedimiento de administración de expedientes 126PM04-PR53 versión 6, se adelante el proceso de reconstrucción respectivo Que, mediante el radicado No 2019IE247766 del 22 de octubre de 2019, se dio respuesta a al radicado No. 2019IE195280 del 27 de agosto de 2019. Reconstrucción de Expediente.

Que con radicado No 2019IE270836 se solicitó a la Dirección de Control Ambiental dela Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, autorización para avanzar en la elaboración del acto administrativo que ordena la reconstrucción de un expediente, dada la necesidad de continuar con las actuaciones administrativas que en derecho correspondan.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante acto administrativo No. 05210 de fecha 11 de diciembre de 2019 ordenó la reconstrucción del expediente SDA-03-213-587.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realiza visita de seguimiento el día 9 de agosto de 2019, posteriormente emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09175 de fecha 27 de agosto de 2019, mediante el cual considero:

*Seguimiento a la resolución 00762 del 06/07/2013, la cual en su artículo 1, autoriza al señor Hernando Rosero Cifuentes identificado con cedula ciudadanía 19.148.176, el procedimiento de tala de 68 individuos correspondientes a las especies: Fraxinus chinensis (2), Citrus sinensis (1), Cupressus lusitanica (15), Eugenia myrtifolia (29) y Eucalyptus globulus (21), los cuales se encontraban emplazados en la dirección Cll 156 # 92-71, Conjunto Residencial Rosales de Suba, en el barrio Salitre, Localidad de Suba, espacio privado. En su artículo segundo, el autorizado debe garantizar la persistencia del recurso forestal, autorizado para tala en un total de 102.06 IVPs conforme a lo liquidado en el concepto técnico N° 2013GTS857 del 9/05/2013, de los cuales deberá Consignar la suma de \$15. 611.611 equivalentes a un total de 47,06 IVPs y 26,481048 SMMLV por concepto de compensación. Artículo 3. El autorizado deberá compensar con plantación un total de 55 IVPs, Artículo 4. El autorizado deberá consignar la suma de \$20.023, Artículo 5. El Autorizado deberá consignar la suma de \$193.900, Artículo 6. El autorizado deberá establecer 467,14 m² de jardinería. Artículo 7. El autorizado deberá tramitar el salvoconducto de movilización del producto objeto de tala de la especie Eucalyptus globulus*

## RESOLUCIÓN No. 00135

de 3,0 m<sup>3</sup>, Artículo 9. El autorizado debe entregar el plan de manejo de avifauna, conforme a lo establecido en la guía de manejo ambiental. Dicha información se encuentra implícita en el Expediente SDA-03-2013-587.

Tomando como base lo establecido en la resolución 00762 del 06/07/2013, se realiza visita de seguimiento a la dirección referenciada, visita soportada mediante acta LMJ-20190668-10367 del día 09/08/2019, en la visita se observa lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el proyecto Conjunto residencial Rosales de Suba, se encuentra ejecutado en un 50% de su área construida, se observan significativas modificaciones estructurales

- Los 68 individuos fueron talados de manera técnica cumpliendo con lo autorizado en el artículo 1. de la Resolución No. 0762 de 2013. - Se procedió a llamar al señor Gabriel Antonio Ávila Coy al teléfono 3134238459, este permite el ingreso al área del proyecto, Se observa que los individuos autorizados para Tala fueron ejecutados de manera técnica,

- Se solicitan los soportes de las consignaciones de evaluación y seguimiento, pero no fueron aportados en el momento de la visita.

- Dentro de lo indicado en la resolución 00762 del 06/06/2013 se solicita en su artículo 6. Que el autorizado Hernando Rosero Cifuentes realice el establecimiento de 467,14 m<sup>2</sup> de jardinería los cuales deben cumplir con lo aprobado en la subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental y Empresarial de la Secretaria Distrital De Ambiente mediante acta de reunión N° 65 del 8 de mayo del 2013 de revisión y aprobación del diseño paisajístico del proyecto residencial "Conjunto Residencial Rosales de Suba", teniendo como base que la subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental y Empresarial de la Secretaria Distrital De Ambiente, reviso y aprobó los diseños esta misma subdirección es la responsable de efectuar su respectivo seguimiento.

- Se observa el establecimiento de la plantación de 55 individuos en los parques cercanos al proyecto, pero teniendo en cuenta que estos se encuentran en zonas de cesión (sic), se establece según el acuerdo 435 del 2010, en su artículo 2. Que "Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto", por lo tanto se procede a reliquidar, ya que la compensación es mixta y el autorizado no entrega soportes de pago por la suma de \$15.611.611 y tampoco entrega información del establecimiento de la plantación de 55 IVPs, se concluye que el autorizado deberá realizar el pago de \$ 33.716.629,75, los cuales corresponden a la reliquidación de los 55 IVPs y el pago de compensación de \$15.611.611 - El soporte de salvoconducto de movilización de madera comercial resultante no fue entregado por lo tanto se precede a realizar un oficio en el cual se requiera dicho documento, oficio correspondiente al proceso 4544376.

- Se solicita el informe correspondiente al plan de manejo de avifauna, pero en el momento de la visita no fue entregado, por lo tanto, se precede a realizar un oficio en el cual se requiera dicho documento, oficio correspondiente al proceso 4544376.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de

Página 5 de 10



## RESOLUCIÓN No. 00135

tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*"

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*"

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

***"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el***

## RESOLUCIÓN No. 00135

*entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita: *“Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.*

El literal c) Ibídem, establece: *“La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”.* (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: *“La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.*

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

## **RESOLUCIÓN No. 00135**

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó solicitar el pago por concepto de compensación y seguimiento por las sumas de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE por concepto de compensación según lo indicado en la Resolución 00762 DIA 06 MES 07 AÑO 2013 que a su vez fue aclarada mediante la Resolución 00780 del 11 junio de 2013. Se de aclarar que mediante le concepto técnico de seguimiento No 09175 de 27 de agosto de 2019, se evidencia que el establecimiento de la plantación de 55 individuos en los parques cercanos al proyecto, pero teniendo en cuenta que estos se encuentran en zonas de sesión, se establece según el acuerdo 435 del 2010, en su artículo 2.

Que “Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto”, por lo tanto se procede a reliquidar, ya que la compensación es mixta y el autorizado no entrega soportes de pago por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$15.611.611 M/CTE) y tampoco entrega información del establecimiento de la plantación de 55 IVPs, se concluye que el autorizado deberá realizar el pago de TREINTE Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIÉS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$33.716.629, de tal forma que el valor que el beneficiario debe cancelar respecto al concepto de compensación es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINITIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, (\$49.328.240 M/CTE) valor que se hace exigible al señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES identificado con c.c 19.148.176, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago

Que dentro del expediente obra el recibo No. 843179 por la suma de \$74.277 relacionado con el pago por concepto de evaluación ambiental realizado por el CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES identificado con NIT. 900.480.246-8 por lo anterior esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre determina, que el cobro por concepto de evaluación fue equivalente a NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$94.300 M/CTE) según se evidencia en el concepto técnico No 2013GTS857 de 09 de mayo de 2013, según lo anterior se evidencia que existe un saldo procedente de cobro equivalente a la suma de VEINTE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$20.023 M/CTE), por concepto de evaluación

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir al señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES identificado con c.c 19.148.176, por concepto de compensación de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINITIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.328.240 M/CTE) en concordancia a lo establecido en la Resolución 00762 de fecha 06 de julio de 2013, aclarada mediante Resolución 00780 del 11 de junio de 2013, así como lo evidenciado el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09175 del 27 de agosto de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-917 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.



## **RESOLUCIÓN No. 00135**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES identificado con c.c 19.148.176, por concepto de seguimiento la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$193.900), de acuerdo a lo establecido en la resolución No 00762 de 6 de julio de 2013, la cual se aclara posteriormente mediante la Resolución 00780 11 de junio de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO.** El señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES identificado con c.c 19.148.176 deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2013-587**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exigir al señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES identificado con c.c 19.148.176, el pago del saldo correspondiente al concepto de evaluación por la suma VEINTE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$20.023 M/CTE), de acuerdo a lo establecido en la resolución No 00762 de 6 de julio de 2013, la cual se aclara posteriormente mediante la Resolución 00780 11 de junio de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES identificado con c.c 19.148.176, en la calle 156 # 92-71 de la ciudad de Bogotá., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a al CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES identificado con NIT. 900.480.246-8, a través de su Representante Legal el señor GABRIEL ANTONIO ÁVILA COY, identificado con cédula de ciudadanía No 7.309.138, o por quien haga sus veces, en la Calle 156 No. 92 – 71 y/o en la Carrera 7 No. 156-78 Torre 2 Oficina 1503 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES AVILA S.A.S identificada con la cédula de ciudadanía No. 900132251-3, a través de su representante legal GABRIEL ANTONIO ÁVILA COY, identificado con cédula de ciudadanía No 7.309.138, o por quien haga sus veces, en la Calle 156 No. 92 – 71 y/o en la Carrera 7 No. 156-78 Torre 2 Oficina 1503 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad RELIABILITY MAINTENANCE SERVICES SA identificado con el NIT 830507705-2, a través de su representante legal ELENA

Página 9 de 10

**RESOLUCIÓN No. 00135**

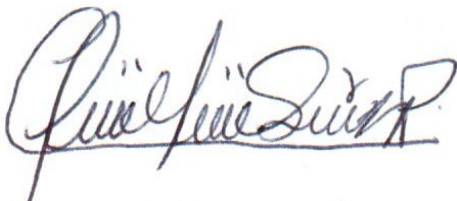
FERNANDEZ MORENO, identificada con cédula de extranjería No 258.929, o por quien haga sus veces, en la Carrera 14 No.109-21 CASA 1 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de enero del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2013-587

**Elaboró:**

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/01/2020
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/01/2020
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/01/2020
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/01/2020
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/01/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 10 de 10